

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. ... Por un mes. ... 12 rs. ... Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions. Columns include 'PROVINCIA', 'Por un mes', 'Por tres meses', 'Por seis meses', 'Por un año', 'ULTRAMAR', and 'EXTRANJERO'.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Joaquin Tárrega, se ha servido autorizarle para que por término de ocho meses, y con sujeción á lo prevenido en el art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, practique los estudios necesarios para la habilitación del puerto de Benicasin, en la provincia de Castellon de la Plana; entendiéndose que esta autorización no le da derecho á que se le otorgue la concesión definitiva, si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) en despacho del día 8 del actual se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuación se expresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Osma.

- Para el de Fuenteseca, á D. Pedro Macarron. Para el de Fuentespina, á D. Francisco Sancho Cuerpo. Para el de Borobia, á D. Andres Garcés Camarero. Para el de Almajano, á D. Eugenio Iriarte. Para el de Huerta del Rey, á D. Basilio Teresa. Para el de Cabezas del Campo y su anejo Ojuel, á D. Pedro Rincon. Para el de Fuentetecha y su anejo Duasño, á D. Satorio Plaza. Para el de Suellacabra y su anejo El Espino, á D. Juan Molinero. Para el de Fuentecabron, á D. Mateo Perez Poyo. Para el de Brias y anejo Negrales, á D. Gregorio Alonso. Para el de Talveya, á D. Roman Lagunas. Para el de Doña Santos, á D. Manuel Navazo. Para el de la Quiñonería, á D. Agustín Álvarez Lalinde. Para el de Aranzo de Torre, á D. Trifon Estéban. Para el de San Lázaro de Zamora, á D. Pedro Diez. Para el de Arcenillas y su anejo Pontejos, á Don Vicente Becares. Para el de Argujillo, á D. Angel Francisco Bartolomé. Para el de Fariza y sus anejos Palazuelo, Formariz, Mamoles y Cozurrita, á D. Francisco Cabezas. Para el de Fresno de Sayago y sus anejos Pihuel y Figueroela, á D. Ambrosio Jacinto Romero. Para el de Ganame y sus anejos Fadon y Torrefrades, á D. Calixto Alonso Tejeda. Para el de Villamor de la Ladre y sus anejos Zafra y Tudera, á D. Idefonso Martin. Para el de Villaralbo, á D. Higinio Cisneros. Para el de Villavendimio, á D. Baltasar Almeida. Para el de Corrales, á D. Simon Fernandez Fidalgo. Para el de San Julian de Toro, á D. Santiago Ramos Moran. Para el de Villacampo, á D. Francisco Anton Barrios. Para el de San Andres de Zamora, á D. Mauricio Rodriguez. Para el de Casaseca de Campean, á D. Idefonso Gonzalez. Para el de Cazorra, á D. Andres Lopez Tercero. Para el de San Juan de Fuente Sauco, á D. Antonio Perez. Para el de Molacillos, á D. Hermógenes Antonio Bartolomé. Para el de Peleas de Arriba, á D. Mateo Calzada. Para el de San Marcial, á D. Faustino Gomez Carabias. Para el de San Pedro de Tiedra, á D. Luciano Alonso. Para el de Tardobispo, á D. Manuel Temprano. Para el de Torregamones, á D. Carlos Alonso Tejeda. Para el de Abelon, á D. Francisco Montesinos. Para el de Alfaráz, á D. Hilario de Jesus Vazquez. Para el de Badilla, á D. Simon Seisdedos. Para el de Bamba, á D. Idefonso Jambrina.

- Para el de Benialbo, á D. Diego Gonzalez. Para el de Casaseca de las Chanas, á D. Teodoro Sanchez. Para el de Cibalán, á D. Francisco Fuentes. Para el de Santa Maria de Cubillos, á D. Dámaso Martin Costillo. Para el de Cubo, á D. Anselmo Campo. Para el de Enillas, á D. Pascual Martin. Para el de Escudade, á D. Martin Muriel. Para el de Fornillos, á D. Nicolas Bartolomé. Para el de Fresno de la Ribera, á D. Manuel Perez Godinez. Para el de Fuente el Carnero, á D. Felipe Antonio Jimenez. Para el de Iliniesta, á D. Jerónimo Salvador. Para el de San Miguel de Malva, á D. Angel Herce. Para el de Matilla la Seca, á D. Isidro Hidalgo. Para el de Mayalde, á D. Manuel Dominguez. Para el de Moraleja de Sayago y su anejo la Sagrada, á D. José Dominguez. Para el de San Juan de Morales de Toro, á Don Francisco Calvo Garcia. Para el de San Salvador de Pozo Antiguo, á Don Félix Braga. Para el de San Roman de los Infantes, á D. Cayo Navarro. Para el de Villabuena, á D. Jerónimo Pastor. Y para el de Zamayon y su anejo Valdelesa, á D. Norberto Primo.

Diócesis de Huesca.

- Para el de Capdesao, á D. Antonio Ginesta. Para el de Lupiñen y Otura, á D. José Monreal. Para el de Rodellar y anejos, á D. Mariano Piniés. Para el de Bolea, á D. Bruno Navasa. Para el de Carbas, á D. Nicolas Palús. Para el de Esquedas y Auzano, á D. Segundo Villanua. Para el de Gurrea de Gallego, y La-paul, á Don Juan Gil. Para el de Senés, á D. Gregorio Labarte. Para el de Losangils y Fontellas, á D. Juan Normante. Para el de Lartanosa, á D. Juan Olivera. Para el de Guinzano y Garisa, á D. Ambrosio Muela. Para el de Arque, á D. Salvador Fort. Para el de Bellestar, á D. Francisco Vallier. Para el de Buñales, á D. Lorenzo Frago. Para el de Junzano, á D. Matías Felipe. Para el de Lascasa y Pompian, á D. Antonio Gros. Para el de Piedramorera, á D. Tomas Viñuales. Para el de Riglos, á D. Mariano Moya. Para el de San Roman, á D. Ramon Pons. Para el de Sarvisé, á D. Joaquin Laplana. Para el de Yosa de Breto, á D. Serafin Ornat.

Diócesis de Urgel.

- Para el de Santa Cecilia de Vilanova de Banat, á D. Juan Ginestó y Soler. Para el de Santa Maria de Ribera de Cardós, á D. Pablo Tuset y Alart. Para el de San Andres de la parroquia de Urtó, á D. José Visa y Teixidó. Para el de San Miguel de Peramola, á D. José Llinás y Busen. Para el de Santa Maria de Olp, á D. Juan Enseñat. Para el de Santa Maria de Llivia, á D. Estéban Martí. Para el de Santa Eulalia de Estoll, á D. Pedro Vallarés. Para el de la Natividad de Nuestra Señora del pueblo de Ceró, á D. Antonio Viladrosa y Ferrer. Para el de San Pedro del pueblo de Alp, á Don Agustín Farré y Jausá. Para el de San Fructuoso del pueblo de Aramunt, á D. Francisco Jordan y Erril. Para el de San Estéban de Tuirant, á D. Juan Armengol y Cot. Para el de Santos Acisclo y Victoria de Tallendre, á D. Antonio Vilarrubla y Cervós. Para el de Santos Acisclo y Victoria de Surp, á D. Antonio Catalá y Montaner. Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Santaliña, á D. Pedro Armengol y Valls. Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Liñola, á D. José Puig y Farrús. Para el de Nuestra Señora de la Piedad de Chiriveta, á D. Juan Canut y Lledós. Para el de Santa Engracia, á D. Antonio Campmajor y Truyá. Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Pesonada, á D. Francisco Isús y Alegre. Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Bellvis, á D. Ignacio Guardiet y Viladomat. Para el de San Martin de Bastida de Sort, á Don Miguel Francisco Ferré. Para el de San Julian Mártir de Bastús, á Don Francisco Alés y Escolá. Para el de San Sebastian de Bastida de Belleva, á D. Armengol Gabriel y Cervós. Para el de San Estéban de Bar, á D. Tomas Lluch y Puig. Para el de San Martin de Aransa, á D. José Font y Alart. Para el de San Salvador de Alentorn, á Don Buenaventura Ferrer y Santmartí. Para el de San Juan Bautista del lugar de Isil, á D. Antonio Senturer y Hereter. Para el de la Asuncion de la Virgen Maria del lugar de Vilanova, á D. Guillermo Escaró y Llurbá.

- Para el de Santos Acisclo y Victoria del lugar de Torre Pualp, á D. José Sevé y Ortis. Para el de San Victor del lugar de Seari, á Don Pedro Carbonel y Sans. Para el de Nuestra Señora del Rosario del pueblo de Santa Lucia de Tragó, á D. Antonio Pujol y Mora. Para el de San Estéban del pueblo de Pallerolls de Rialp, á D. Antonio Serra. Para el de la Purificación de Nuestra Señora del lugar de Obeix, á D. Francisco Paba y Fonta. Para el de San Miguel del pueblo Moró en el Pabordado de Mur, á D. Armengol Argerich y Auger. Para el de la Asuncion de Nuestra Señora del pueblo de San Llorens de Mongay, á D. Francisco Feu y Montaner. Para el de San Salvador del pueblo de Gerp, á D. Isidro Rosell y Ribó. Para el de Santa Eulalia del lugar de Ferrera, á D. José Cortina y Nat. Para el de San Juan Bautista del lugar de Cabanabona, á D. Fernando Ramos y Soler. Para el de San Julian del pueblo de Arrós, á D. José Tramosa y Morte. Para el de Santa Cecilia del pueblo de Auchs, á D. José Cobilló y Pauls. Para el de San Martin del lugar de Adrahent, á D. Miguel Pallarés y Boix. Para el de San Martin de Villesh, á D. Joaquin Faure y Salvat. Para el de San Miguel de Vilar, á D. José Bruno y Vilanova. Para el de San Juan de Viñafrescal, á D. Antonio Viladot. Para el de San Miguel Arcángel del pueblo de Vallfogona, á D. Juan Solé y Torrent. Para el de Santos Justo y Pastor del lugar de la Valdán, á D. Bartolomé Soli y Riu. Para el de Nuestra Señora de las Flores del pueblo de Torrebaró, á D. José Berenguer y Sellarés. Para el de Nuestra Señora del Remedó del lugar de Soliva, á D. Miguel Cucó y Solanés. Para el de San Juan Evangelista del lugar de Sarroqueta, á D. Juan Evangiles y Folonch. Para el de Santa Eugenia, á D. Tomas Juanmartí y Esport. Para el de San Andres del lugar de Puig de Pualp, á D. José Soler y Cuberes. Para el de San Roman del lugar de Pallerolls del Cantó, á D. Félix Auger y Martí. Para el de Santa Maria de Mur, á D. Antonio Jordana y Frances. Para el de San Saturnino del pueblo de Gavarrá, á D. Antonio Besolí y Guin. Para el de San Juan del lugar de Freita, á Don Francisco Serra. Para el de San Estéban del lugar de Estatus, á D. Juan Ribó y Minoves. Para el de San Pedro de Castellano de Avellanós, á D. José Soldevila y Badia. Para el de San Jaime del lugar de Canós, á Don Pedro Subirachs y Garrofé. Para el de San Juan Evangelista del pueblo del Burgo, á D. Isidro Moga y Rella. Para el de San Martin del pueblo de Beren, á D. Juan Aleix y Font. Para el de San Saturnino del pueblo de Belfort, á D. Salvador Vila y Solé. Para el de Santos Saturnino y Martin del lugar de Bayasca, á D. Ramon Riu y Asamor. Para el de San Pedro Apóstol del lugar de Ballestá, á D. José Vidal y Fiter.

Arzobispado de Ager.

- Para el de Algerri, á D. Antonio Baró. Para el de Castillonroy, á D. Julian Coll. Para el de Pradell, á D. Francisco Batlle. Para el de Caserras, á D. José Cardeñes. Para el de Milla, á D. José Frabrega. Para el de Manresana, á D. Ramon Llotge. Para el de Vallebrera, á D. Luis Naudi. Y para la Coadjutoria de Artesa de Segre, á D. Ramon Graells.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Por Real orden de 28 del actual, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Sanidad, ha tenido á bien disponer que la temporada para uso de las aguas de Panticosa empiece el día 24 del mes de Junio próximo en vez del 1.º de Julio, segun se anunció en la Gaceta del 27 de Marzo próximo pasado.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELLES.

Circular.

En vista de las repetidas dudas suscitadas en varias Aduanas del reino sobre cuáles hayan de ser los derechos que deben exigirse á las cuentas de vidrio imitando perlas que se introducen del extranjero, y con el objeto de uniformar los despachos de dicha clase, sujetándolos al literal contenido del Arancel vigente, esta Direccion general ha acordado prevenir á V. que las referidas cuentas ó perlas imitadas deben sforarse por la partida 4.ª del mismo, en la que con el abalorio, canutillo y rocalla están expresamente y terminantemente comprendidas las cuentas de vidrio de cualquier color, sueltas ó en hilos; manifestando á V. al propio tiempo que la partida 949 se refiere únicamente á las perlas, almendras ó perillas de cera, cola de pescado ó pasta. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1857.—José G. Barzanallana.—Sr. Administrador de la Aduana de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 3.º.—Obras públicas.—Empréstito de 6.000,000 de reales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice á este Gobierno de provincia, con fecha 27 del actual, lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 25 del actual y nota que la acompaña, participando el resultado de la subasta celebrada en el mismo día para la negociacion de los 6 millones de reales con destino á carreteras provinciales y subvencion de caminos vecinales, para que fué autorizada la Dипutacion por Real decreto de 1.º de Abril último y Real orden de la misma fecha. Sin perjuicio de que V. E. remita á este Ministerio, con arreglo á la prevencion duodécima de dicha Real orden, el acta de la subasta deudidamente autorizada, y considerando que á las únicas cinco proposiciones admisibles que dicha nota menciona fueron adjudicadas 265 acciones, cuyo valor, á los tipos ofrecidos por sus autores, asciende á rs. vn. 540,500, ha tenido á bien autorizar S. M. á la Dипutacion para abrir nueva subasta, á fin de negociar los 5.459,500 reales restantes, con las mismas formalidades que la primera, y bajo el mismo pliego de condiciones, anunciándose con 10 días de anticipacion en los periódicos oficiales, publicándose en los mismos el acta de la que acaba de realizarse y su resultado, y procurando para la siguiente tener en cuenta y los precios en aquella ofrecidos á fin de sacar el mejor partido posible á favor de los fondos provinciales, toda vez que puede ya dicha Corporacion fundar sus cálculos sobre datos conocidos de que ésta carece.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de esa provincia.

En vista de la autorizacion preinserta, la Excmo. Dипutacion provincial ha acordado que se celebre nueva subasta para la enajenacion de acciones de carreteras provinciales de Madrid en número suficiente á producir cantidad de 5.459,500 rs. que falta para cubrir el total de seis millones para que habia sido autorizada por el Real decreto de 1.º de Abril próximo pasado, inserto en la Gaceta del día 3, á virtud de lo prescrito en la ley de 25 de Julio de 1856, y con arreglo á las bases de la instrucion publicada para llevar á efecto el expresado Real decreto.

Dicha Corporacion en nombre de la provincia hipoteca como garantía de este empréstito todos los recursos que se marcan en los artículos 5.º y 6.º de la expresada instrucion. La nueva subasta para la enajenacion de las referidas acciones se verificará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el lunes 8 de Junio á la una del día, en el Salon de Sesiones de la Dипutacion, calle Mayor, núm. 415.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones se entregarán el mismo día de la subasta, desde las 10 de la mañana en adelante en el propio local donde se ha de celebrar aquella, á una comision de la Dипutacion provincial que en él se hallará constituida.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al siguiente modelo. «El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la instrucion de 1.º de Abril próximo pasado para la emision de acciones de la expresada provincia de Madrid de 2.000 rs. nominales, se obliga á tomar... acciones de las expresadas acciones por el valor nominal de aquellas, á cuyo efecto acompaño el oportuno documento que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos el importe efectivo de 5 por 100 del valor de las mismas».

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 28 de Marzo de 1857.—Cárlos Marfori.

Articulo de la ley de 25 de Julio de 1856 que se refieren al anuncio anterior.

Artículo 1.º Las Dипutaciones provinciales procederán desde luego á levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos necesarios para construir carreteras provinciales y auxiliar la construccion de los caminos vecinales que completan el sistema de comunicaciones en todo el país.

Art. 2.º Se autoriza á las mismas Dипutaciones provinciales para que hipotecuen, como garantía de estas operaciones de crédito, todos los recursos que les conceden las leyes ó puedan concederles en lo sucesivo.

Art. 3.º Las referidas Dипutaciones están obligadas á incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesitan para el pago de los intereses, y de la amortizacion en su caso, si les conviniere hacerlo.

Art. 4.º El Estado contribuirá á la realizacion de estas obras en todas las provincias por medio de una subvencion proporcional á cada una de ellas para la construccion de sus carreteras, y por premios graduales á los ayuntamientos particulares ó corporaciones que abran primero las vias de comunicacion vecinal.

Real decreto de 1.º de Abril de 1857.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Dипutacion provincial de Madrid, pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales:

Vista la ley de 25 de Julio de 1856, que autoriza á las Dипutaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantía los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligacion de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de intereses:

Considerando que al tratar la Dипutacion de Madrid de levantar el empréstito mencionado no hace sino cumplir un precepto legal:

Considerando que las condiciones que dicha Dипutacion propone para la emision de las acciones, su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los accionistas y á la Administracion, puesto que reunen en la parte posible los requisitos señalados respecto de las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno:

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de intereses que la Dипutacion señala á las acciones pudiera parecer subido, comparado con el de 5 por 100 de las de carreteras, que puede el Gobierno emitir conforme al artículo 5.º de dicha ley, no lo es en realidad, alendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Dипutaciones y el Gobierno:

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantía del empréstito son legítimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociacion, mucho más cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripcion sino por medio de subasta:

los órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociacion de este empréstito. Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion Cándido Nocedal.

Instrucion.

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecucion el Real decreto de esta fecha, autorizando á la Dипutacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones de á 2,000 rs. nominales, suficiente á cubrir aquella cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán Acciones de carreteras provinciales de Madrid; serán al portador, y llevarán la fecha de 1.º de Noviembre de 1857.

3.º Disfrutarán un interés de 8 por 100 anual, pagado en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales por semestros vencidos en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del número correspondiente de cupones.

4.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, con 15 días de antelación al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Dипutacion provincial. El día y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la Gaceta, Diario oficial de Madrid y Boletín oficial de la provincia con 10 días al menos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos certificación literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la conceden las leyes ó puedan concederle en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial, como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortizacion de las acciones.

6.º Se destinará en su totalidad á amortizacion extraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario más inmediato y bajo las mismas reglas:

Primero. Las cantidades que se realicen por la subvencion que debe facilitar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1856.

Segundo. El importe del premio ó premios que, conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administracion provincial.

Tercero. El importe de los intereses que cada año abone la Caja general de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen procedentes del empréstito, segun más adelante se dispone.

7.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Dипutacion provincial y con asistencia de un escribano público, en uno de los días desde el 15 al 25 de Mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y demas que se crea conveniente, con insercion de la presente Real orden, el día y la hora fijos de la subasta con antelación de 30 días.

8.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos un 5 por 100 del valor nominal del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

9.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar; el tanto por ciento á que se hace la proposicion; debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

10.º La subasta dará principio por la lectura de las presentes condiciones, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquier punto de las condiciones que se pretenda tomar, y al tanto por ciento á que se hace la proposicion; debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

11.º Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual, por el orden de su presentacion. Si de las proposiciones hechas resultasen tomadores para más acciones que las necesarias á cubrir los seis millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden indicado.

12.º Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes para cubrir el total de los seis millones de reales, se abrirá nueva subasta para la emision de las que faltan hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

13.º Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la Real aprobacion por conducto del Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

14.º El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en diez plazos iguales en la Dипutacion provincial: el primero del 10 al 25 de Junio próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros días de los meses subsiguientes.

15.º El licitador cuya proposicion hubiere sido admitido en todo ó en parte perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el primer plazo dentro de los 15 días señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primero ó más plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los días señalados, perderá el importe de los satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

16.º Al satisfacer los documentos el completo del primer plazo recibirán los interesados interinos, canjeables en su día por las acciones definitivas.

Estos documentos serán uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva. Tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Dипutacion, y firmados por el Gobernador, Presidente, el Diputado, Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos segundo al noveno.

17.º Al satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario, y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

INTERIOR.

REYNANDO
EL SR. D. CARLOS IV.
SE DIO PRINCIPIO A ESTE CASAL
SIENDO REGIDOR DECAÑO DE REUS
EL EXCMO. SEÑOR PRINCIPE DE LA PAZ
(Y SU SUBSTITUTO D. PEDRO SENER).
EN SU NOMBRE COLOCO ESTA PRIMERA PIEDRA
EL BRIGADIER D. ALBERTO FORASTER
ESTANDO ENCARGADO DE LA OBRA
EL MARISCAL DE CAMPO CONSEJERO DE S. M.
D. FRANCISCO REQUENA.
AÑO 1803.

Voy a entrar hoy a combatir el proyecto de mensaje. Nuestro reglamento establece que no se puede hablar más que sobre la totalidad, yo quiero fallar a este principio, por lo cual voy a ver cuál es el espíritu de este mensaje. En su totalidad no es otro que el de apoyar la política del Gobierno.

Yo no puedo aprobar esto, y tengo por lo tanto necesidad de extenderme sobre la conducta de ese Ministerio. A su entrada, el Gabinete tenía dos sendas que seguir: la dictadura y el camino legal. El Gobierno no quiso adoptar la dictadura; adoptó la legalidad, y no puedo combatirle por esta resolución, pero sí porque no la ha cumplido. La ley más importante, la Constitución vigente, se dejó en suspenso por el Gabinete del Duque de Valencia, que mandó observar la Constitución de 45.

El Gobierno adoptó como símbolo de la legalidad la Constitución de 45, pero ¿la ha cumplido? El art. 2.º dice que pueden emitir los españoles sus ideas sin previa censura, y el Gobierno restituyó las Reales órdenes de los años 43 y 44 porque no ha habido en once años tiempo para hacer una ley de imprenta.

Pero pasando sobre esto, ¿cómo se nota que la Constitución dice que no debe haber previa censura, y yo he dicho que no debe haberla? El otro día que yo me dirigí a las Cortes, se realizó; y en ese sentido, para que las pasiones no se exacerbaban, para que los ánimos no se enconaran, para cumplir, en fin, el propósito de la Reina, el Gobierno dijo por mi boca aquellas palabras, dirigidas más bien a aplacar las pasiones que a encenderlas. Pudo alguno haberse equivocado y dar un sentido contrario, pero luego que yo las he explicado me he dado cuenta de que no me he equivocado.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: Tengo que decir algo más. S. S. ha querido sacar partido de lo que yo dije acerca de que las Administraciones moderadas anteriores habían preparado sobre el partido moderado, yo, señores, no me referí a una Administración, ni a dos, ni a ninguna en particular; yo me referí a los errores que se han cometido por todos durante el Gobierno representativo en España, y en esta apreciación no me excedí a mí mismo.

Las revoluciones, señores, no se preparan ni en un año; ni se preparan cuatro ni seis personas; las revoluciones se preparan por muchos años, por los errores de todos los partidos. Donde no hay orden, donde sucede lo que entra nosotros ha pasado, el término más o menos pronto es el desorden y la revolución.

Este fué el sentido que yo quisiera imprimir a mis palabras; las he explicado en el Senado, y después de haberlas explicado clara y terminantemente nadie tiene derecho a tergiversarlas ni sacar partido en contra de ninguna Administración, ni en contra del partido moderado, y en favor de otro partido que le es opuesto.

Yo lo digo, señores, porque sé que el deseo de S. M. es que S. M. ha dicho en un mensaje que ha dirigido a las Cortes, se realizó; y en ese sentido, para que las pasiones no se exacerbaban, para que los ánimos no se enconaran, para cumplir, en fin, el propósito de la Reina, el Gobierno dijo por mi boca aquellas palabras, dirigidas más bien a aplacar las pasiones que a encenderlas. Pudo alguno haberse equivocado y dar un sentido contrario, pero luego que yo las he explicado me he dado cuenta de que no me he equivocado.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: Tengo que decir algo más. S. S. ha querido sacar partido de lo que yo dije acerca de que las Administraciones moderadas anteriores habían preparado sobre el partido moderado, yo, señores, no me referí a una Administración, ni a dos, ni a ninguna en particular; yo me referí a los errores que se han cometido por todos durante el Gobierno representativo en España, y en esta apreciación no me excedí a mí mismo.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: Tengo que decir algo más. S. S. ha querido sacar partido de lo que yo dije acerca de que las Administraciones moderadas anteriores habían preparado sobre el partido moderado, yo, señores, no me referí a una Administración, ni a dos, ni a ninguna en particular; yo me referí a los errores que se han cometido por todos durante el Gobierno representativo en España, y en esta apreciación no me excedí a mí mismo.

Las revoluciones, señores, no se preparan ni en un año; ni se preparan cuatro ni seis personas; las revoluciones se preparan por muchos años, por los errores de todos los partidos. Donde no hay orden, donde sucede lo que entra nosotros ha pasado, el término más o menos pronto es el desorden y la revolución.

Este fué el sentido que yo quisiera imprimir a mis palabras; las he explicado en el Senado, y después de haberlas explicado clara y terminantemente nadie tiene derecho a tergiversarlas ni sacar partido en contra de ninguna Administración, ni en contra del partido moderado, y en favor de otro partido que le es opuesto.

Yo lo digo, señores, porque sé que el deseo de S. M. es que S. M. ha dicho en un mensaje que ha dirigido a las Cortes, se realizó; y en ese sentido, para que las pasiones no se exacerbaban, para que los ánimos no se enconaran, para cumplir, en fin, el propósito de la Reina, el Gobierno dijo por mi boca aquellas palabras, dirigidas más bien a aplacar las pasiones que a encenderlas. Pudo alguno haberse equivocado y dar un sentido contrario, pero luego que yo las he explicado me he dado cuenta de que no me he equivocado.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: Tengo que decir algo más. S. S. ha querido sacar partido de lo que yo dije acerca de que las Administraciones moderadas anteriores habían preparado sobre el partido moderado, yo, señores, no me referí a una Administración, ni a dos, ni a ninguna en particular; yo me referí a los errores que se han cometido por todos durante el Gobierno representativo en España, y en esta apreciación no me excedí a mí mismo.

Las revoluciones, señores, no se preparan ni en un año; ni se preparan cuatro ni seis personas; las revoluciones se preparan por muchos años, por los errores de todos los partidos. Donde no hay orden, donde sucede lo que entra nosotros ha pasado, el término más o menos pronto es el desorden y la revolución.

Este fué el sentido que yo quisiera imprimir a mis palabras; las he explicado en el Senado, y después de haberlas explicado clara y terminantemente nadie tiene derecho a tergiversarlas ni sacar partido en contra de ninguna Administración, ni en contra del partido moderado, y en favor de otro partido que le es opuesto.

Yo lo digo, señores, porque sé que el deseo de S. M. es que S. M. ha dicho en un mensaje que ha dirigido a las Cortes, se realizó; y en ese sentido, para que las pasiones no se exacerbaban, para que los ánimos no se enconaran, para cumplir, en fin, el propósito de la Reina, el Gobierno dijo por mi boca aquellas palabras, dirigidas más bien a aplacar las pasiones que a encenderlas. Pudo alguno haberse equivocado y dar un sentido contrario, pero luego que yo las he explicado me he dado cuenta de que no me he equivocado.

El Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros: Tengo que decir algo más. S. S. ha querido sacar partido de lo que yo dije acerca de que las Administraciones moderadas anteriores habían preparado sobre el partido moderado, yo, señores, no me referí a una Administración, ni a dos, ni a ninguna en particular; yo me referí a los errores que se han cometido por todos durante el Gobierno representativo en España, y en esta apreciación no me excedí a mí mismo.

MADRID.—Sociedad para el fomento de la cría caballar.—En la villa de Madrid, a 14 de Mayo de 1857, reunidos los señores del jurado que abajo se expresarán, y siendo las cinco de la tarde, se dio principio a las carreras anunciadas con el premio de 1,000 rs. de la Inspección general de Carabineros. Salieron a disputarlo los caballos Hernani y Kedger, y las yeguas Semiramis y Moldova, y se adjudicó el premio a esta última, propia del Excelesimísimo Sr. Duque de Frías, que corrió la distancia de 2,000 varas en dos minutos y 20 segundos la primera prueba, y en tres minutos y 19 segundos la segunda, habiendo invertido Hernani del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, dos minutos y 20 y un cuarto segundos en la primera prueba, y dos minutos y 15 segundos en la segunda; Kedger, del Excmo. Sr. Duque de Alba, dos minutos 21 y medio segundos en la primera, quedando distanciado en la segunda, por haber tirado a su gente; Semiramis, del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, quedó distanciado en la primera prueba, por haber tirado también a su gente.

El premio de la sociedad de 2,000 rs. vn. fué disputado por los caballos Hernani, del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez; Comparación, del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices; Stamboul, del Excmo. Sr. Duque de Frías; Splendid, del Sr. D. Juan Mizcu, e Iberia, del Excmo. Sr. Marqués de Villafraña. El Jurado adjudicó el premio al caballo Stamboul, que corrió la distancia (1,500 varas) en un minuto 35 segundos, habiendo invertido Iberia, un minuto 37 y un cuarto segundos; Hernani, un minuto 38 segundos; Splendid, un minuto y 40 segundos; y Comparación, un minuto y 44 segundos.

El premio de la misma, de 6,000 rs., fué disputado por las yeguas Alma, del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez; Beata, del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices; Besika, del Excmo. Sr. Duque de Frías, y Caton, del Excelesimísimo Sr. D. José de Salamanca. Se adjudicó el premio a la yegua Besika, que corrió la distancia (3,000 varas) en tres minutos y 19 segundos la primera prueba, y tres minutos 25 segundos la segunda, habiendo invertido Caton tres minutos 20 y medio segundos en la primera, y tres minutos 27 segundos en la segunda; Alma, tres minutos 21 y medio segundos en la primera prueba y tres minutos 27 y medio segundos en la segunda, y Beata, tres minutos 23 y medio segundos en la primera prueba, y tres minutos 27 segundos en la segunda.

El premio del Ministerio de la Guerra, de 8,000 rs., fué disputado por las yeguas Beata, del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez; Chichaf, del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, y el caballo Morock del Excmo. Sr. Duque de Alba. Ganó esta carrera la yegua Chichaf, corriendo la distancia (3,000 varas) en tres minutos 37 y medio segundos la primera prueba, y tres minutos 39 y medio segundos la segunda; Morock, tres minutos 37 y tres cuartos segundos la primera prueba, y tres minutos 39 y un cuarto segundos la segunda; Beata, tres minutos 41 y medio segundos la primera prueba, y salió la cuerda en la segunda, quedando Morock distanciado por haber tirado a su gente.

Con lo que concluyeron las carreras de este día, firmando la presente acta los señores del Jurado. Madrid, 14 de Mayo de 1857.—Carlos Marfori.—El Marqués de Almonacid.—El Conde de Fuentes.—Ramon de Bertodano.—El Duque de Tamames.—El Conde de la Unión.—El Duque de Fernandina.—El Duque de San Carlos.—El Marqués de Castelar.

En Madrid, a 17 de Mayo de 1857, reunidos los señores del Jurado que a continuación se expresan, y siendo las cuatro y media de la tarde, se dio principio a las carreras de caballos de este día, con el premio de la Sociedad, de 3,000 rs., que disputaron las yeguas Calcedonia, del Excmo. Sr. Duque de Alba; Iberia, del Excelesimísimo Sr. Marqués de Villafraña; Moldova, del Excelesimísimo Sr. Marqués de Alcañices, y el caballo Hernani, del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez. Ganó el premio la yegua Moldova, que corrió la distancia (1,500 varas) en un minuto y 40 segundos la primera prueba, y un minuto y 42 segundos la segunda, habiendo invertido Calcedonia un minuto, 40 un cuarto segundos en la primera prueba, y un minuto 35 segundos en la segunda; Iberia, un minuto 40 y medio segundos en la primera, y un minuto 34 y medio segundos en la segunda; Comparación, un minuto 42 segundos en la primera, y salió la cuerda en la segunda, y Hernani, un minuto 49 segundos en la primera, y un minuto, 37 segundos en la segunda.

El premio del Ministerio de Fomento, de 4,000 rs., fué disputado por los caballos Kedger, del Excmo. Sr. Duque de Alba; Stamboul, del Excmo. Sr. Duque de Frías; Caton, del Excmo. Sr. D. José de Salamanca, y la yegua Beata, del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices. La yegua Alma, que estaba inscrita para esta carrera, se retiró con la anuencia del Jurado por estar imposibilitada para correr, siendo certificación de los mariscales D. Nicolás Torres, y D. Martín Grande.

Se adjudicó el premio al caballo Stamboul, que corrió la distancia (3,000 varas) en tres minutos 26 segundos la primera prueba, y tres minutos 24 segundos la segunda; habiendo invertido Caton tres minutos 28 segundos en la primera y tres minutos 23 segundos en la segunda; Beata tres minutos 30 y medio segundos en la primera, y tres minutos 28 segundos en la segunda, y Kedger tres minutos 31 segundos en la primera, y tres minutos 33 segundos en la segunda.

Para el premio de S. M. la Reina nuestra Señora, de 12,000 rs., se presentaron en la pista el caballo Buckingham del Sr. D. Juan Mizcu, y las yeguas Nelly, del Excmo. Sr. D. José de Salamanca; Besika, del Excmo. Sr. Duque de Frías, y Chispa, del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez.

da recordada, y dos del reinado de Felipe V, y un maravedí bien conservado. Dentro de la botella, y enrollada en un peducito de madera, se hallaba también una plancha de plomo con la siguiente inscripción:

De lo que se levantó un acta, y parece que el Ayuntamiento desea destinar un lugar preferente a estas preciosidades en el salón de Ciento de las Casas Consistoriales, a fin de conservarlo todo y remitirlo a la posteridad. No ocurre otra novedad digna de que se ocupe el público de ella.

IDEM, 20 de Mayo.—Ayer tuvimos el gusto de asistir a la inauguración de la nueva máquina a vapor, edificios y demás accesorios propios de la sociedad anónima La manufacturera de algodón, que tan acertadamente administra su director D. Pablo Canals.

A las diez de la mañana se reunieron en los establecimientos de dicha sociedad los ilustres señores Gobernador de la provincia, Alcalde corregidor, Juez de primera instancia, las Autoridades militares, civiles y eclesiásticas, los señores vocales de la Junta de gobierno y demás accionistas residentes en esta ciudad, y media hora después veíase funcionar majestuosamente la hermosa máquina nueva, habiendo dejado muy complacidos a todos por la solidez, elegancia y seguridad con que marchaba.

Acto seguido el Ilre. Sr. Gobernador de la provincia tomó la palabra, y dijo:—Señores, después de la funesta ruina que nuestras desgraciadas discusiones políticas han dejado en pos de sí, esterilizando la industria, el comercio y las demás fuentes de la riqueza y producción; cuando están frescos en la memoria los tristes efectos causados en los establecimientos fabriles por el desenfreno de las pasiones contra los afanosos creadores y mantenedores de nuestra industria; hoy que sus talleres sufren una parálisis y atonía temibles, como consecuencia del contrabando que las circulaciones en nuestra España, al que aumentando sus mercados no permite dar salida a las considerables existencias aglomeradas en los almacenes de las fábricas, pasando la ocasión oportuna de aprovechar el gusto a la moda, decayendo en estimación el género, con las pérdidas consiguientes a poder mantener la lucha y agotamiento de los capitales; hoy, sin embargo, el activo y emprendedor genio catalán nos presenta un cuadro consolador de no desanimar por semejantes trabas u obstáculos, pues lleva de fe en el porvenir, y mirándonos como transitorios, marcha adelante con la constancia y seguridad que dan todas las causas nobles y dignas, de que serán coronados con el triunfo sus afanosos esfuerzos.

Lisonjero, al par que honorífico, es para mí el haber sido invitado a la inauguración y apertura del magnífico establecimiento denominado La Manufacturera de algodón, bajo la dirección del buen patriota D. Pablo Canals, pues esto demuestra más en relieve la fuerza de voluntad que dejó mencionada y que tan milagrosos resultados presenta en Cataluña, dando una provechosa ocupación a los brazos de sus hijos. Quiera la Providencia orar por sus votos por su prosperidad y buena andanza, como creo que los atenderá el paternal Gobierno de S. M., solicitado en que esta nación recobre el puesto a que está llamada por sus nobles condiciones, siendo digna rival de las vecinas en los mercados del mundo.

Dicho discurso fué acogido con marchas nuestras de aprobación, y oportunamente después algunos brindis a la salud de la fábrica que daba lugar a aquella laudable reunión. El Sr. Camou, Jefe superior ingeniero de la provincia, manifestó desear en un bien pronunciado discurso el satisfactorio estado en que se hallan nuestras carreteras en construcción, como también las ventajas y utilidad que debe reportar a esta ciudad el proyectado carril de Reus a Lerida, cuyos planos hasta Montblanch existían el día 4 de la aprobación definitiva del Gobierno de S. M.

Así concluyó esta fiesta, que aunque pertenece ya al libro de lo pasado, sin embargo conservaremos siempre un grato recuerdo de ella, porque el objeto que la motivaba es de enterísima satisfacción para todos los amantes de nuestra industria nacional.

Cumplenos solo ahora el felicitar a los señores de la Junta de gobierno y dirección de esta ciudad, por haberse unido a la fiesta que daba lugar a aquella laudable reunión. El Sr. Camou, Jefe superior ingeniero de la provincia, manifestó desear en un bien pronunciado discurso el satisfactorio estado en que se hallan nuestras carreteras en construcción, como también las ventajas y utilidad que debe reportar a esta ciudad el proyectado carril de Reus a Lerida, cuyos planos hasta Montblanch existían el día 4 de la aprobación definitiva del Gobierno de S. M.

hace largo tiempo, y todos ó los más en muy mal estado de conservación y por lo tanto de difícil tránsito. Tiempo es ya de que cese tan punible abandono, y que con la pronta y rápida construcción, reparación y mejora de los caminos terminen los perjuicios que los pueblos en particular y el público en general sufre.

Sabemos que en el camino vecinal de primer orden desde Villagarcía a Caldas van a construirse dos puentes de sillera; uno en el distrito de Baños de Contis, presupuesto en 18,051 rs., y otro en el de Caldas de Reyes, cuyo importe ascenderá a 19,721. También se saca a pública subasta, para el día 23 del corriente mes, la construcción del pontón de Millon, sito en el distrito de Nigrún y camino vecinal de primer orden de Vigo a Bayona, cuyas obras se presupuestaron en rs. vn. 13,777.95.

En la fábrica de moneda de Jubia y en sus inmediaciones se han descubierto últimamente nuevas escorias, a cuyo reconocimiento va a procederse para contratar su beneficio.

GRANADA, 24 de Mayo.—Hemos recibido del Sr. Alcalde el programa de las funciones del Santísimo Sacramento y el diseño del adorno de la plaza. Después de un ligero preámbulo, se hace en él la descripción siguiente: «En el centro de la plaza se levantará un magnífico altar del orden gótico de 12 varas de planta por 38 de alzado, adornado de columnas sobre sus pedestales, hoces los calados, balaustradas y estatuas sobre sus repisas, una inmensidad de puntas y remates, concluyendo con una figura alegórica a la fección, todo esto de un severo orden gótico; el colorido de dicho altar simulaido a fábrica y oro, y los fondos de los calados de azul y esmeralda; dicho altar irá iluminado por 3,000 vasos de colores.

Al pie de este altar habrá un vistoso jardín con multitud de fuentes y caprichosos juguetes también alumbrado con inmensas luces.

La vuelta de la plaza estará adornada de dicha arquitectura gótica, teniendo en sus pilastres estatuas limitadas a oro; a los lados de dichos pilastres habrá dos columnitas, y en los intercolumnios un candelabro bronceado. Encima de los pilastres se colocará: los calados y arcos que correspondan al género orden arquitectónico; superior a los arcos irán pintados vistosos tarjetones con chistosos caprichos y graciosos paisajes con su alegoría verificada, coronados por el coronamiento puntado, sobre el cual se levantarán delicados remates.

En los centros de las galerías se colocarán cuatro elevadas portadas, coronadas por remates columnas que sostendrán la coronación, en cuyo centro irá pintado el escudo de armas españolas, y adornadas con estatuas, puntas y remates, todo iluminado con multitud de lámparas y vasos de colores.

La vuelta de la plaza interior irá sostenida por pilastres del mismo género y adornada de imitaciones adamsenas, sirviendo de fondo a los elegantes arcos anteriores a cada pilastro, en cuyo centro irá un cuadro místico cuya descripción poética se pondrá al lado. Esta otra galería estará iluminada por arañas y candelabros, excediendo esta obra en gusto y mérito a la años anteriores; siendo el pensamiento de ella D. Antonio Tejada y Don José Megias y a cargo de los contratistas D. Francisco Romero y D. Fernando Montiel. En tablados a propósito se colocarán bandos de música que alternativamente toquen piezas escogidas, desde las doce en punto de la mañana del día 19, en que una requiebra general y el disparo de palmas reales anunciarán se da principio a la festividad.

A las diez de la mañana del día 11 se ejecutará la procesion general con asistencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, Cabildo Catedral, Capellanes de honor de los Reyes Católicos y sus dependencias, los eclesiásticos de las parroquias de la capital y los de los pueblos de la Vega y Sierra, las Hermandades sacramentales, Autoridades, corporaciones, gremios, asilados y hospicios. La tropa de la guarnicion formará en la estación, y las casas de ella estarán adornadas con colgaduras desde la víspera é iluminada en su noche.

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID. Paris, 28 de Mayo de 1857.—El Emperador de Austria ha expedido un decreto restituyendo los bienes confiscados a los sentenciados por los consejos de guerra. Los proscripos podrán regresar a sus hogares previa la solicitud correspondiente.

En la sesion del día 23, la Cámara de los Lores votó la segunda lectura del bill propuesto para la reforma de la legislación sobre el divorcio. El objeto de esta reforma es quitar el conocimiento de los proscripos en materias de divorcio a la jurisdicción del Tribunal de los señores, y que pase a la civil. Como era fácil de prever, impugnaron el proyecto todos los Obispos que forman parte de la Cámara alta. Uno de estos Prelados, el Arzobispo de Cantorbery, reconociendo que la legislación actual es viciosa, hizo para apoyarla un argumento singular, y es, que a consecuencia de los ruinosos gastos a que obliga el divorcio, no es accesible más que para los ricos: luego, según el noble Par, no hay inconveniente en que la ley obligue a pagar muy caro a los ricos el uso que hacen de este derecho. Todos los Pares eclesiásticos han negado perentoriamente a la Autoridad civil el derecho de conocer en los negocios de divorcio. A pesar de su oposición, una mayoría de 47 votos contra 18 ha optado por la reforma.

En la Estrella del Danubio vemos dos documentos relativos al asunto de los Principados. El primero es un nuevo manifiesto que han presentado los partidarios de la union en Jassy el 22 de Abril al conisionado frances, Baron de Talleyrand. Este manifiesto contiene la expresion de un voto solemne en favor de la union, lo que es tanto más significativo, cuanto que está fechado el mismo día que la proclama publicada por el Caimacan, indicando quiméricos peligros que amenazaban al orden público si no se procedía rigurosamente contra cualquiera que pronunciase la palabra union. El segundo documento es una petición dirigida por los molinos a los miembros de la Comision europea. Los firmantes de esta petición reproducen las reclamaciones que otras dos veces han hecho contra los abusos del régimen a que están sometidos, y que hoy pesa sobre ellos más duramente que nunca.

Noticias de Constantinopla, del 14, recibidas en Marsella el 23 de Mayo, anuncian que el Baron de Talleyrand ha enviado desde Jassy a un Secretario encargado de una mision cerca del Divan. El Emperador de Austria ha mandado condecoraciones a muchos altos personajes de Moldavia y

